



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO**



TITULO:

**LOS FACTORES DEL TRABAJO DE LOS OPERADORES DE
PERSECUCIÓN DELICTIVA EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN EL
DELITO DE FEMINICIDIO, INFLUYE EN LA FALTA DE RESPUESTA
OPORTUNA A ESTE DELITO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO -2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

ANITA CECILIA DIAZ CUÑA

ASESOR:

Dr. ERWIN GUZMAN QUISPE DIAZ

CHICLAYO - PERÚ 2018

Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, influye en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Póvincia de Chiclayo -2017.

Tesis presentada por el Bachiller Srta **Anita Cecilia Diaz Cuña**, a la facultad de Derecho de la Universidad Prticular de Chiclayo, para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Bach. Anita Cecilia Diaz Cuña

Dr. Erwin Guzmán Quispe Diaz
Asesor

Aprobado por:

Dr. Lito Becerra Angulo
Presidente

Dr. Teofilo Ramon Rojas Quispe
Secretario

Mg.Tomas Hugo Meza Ponte
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, seres queridos quienes me motivaron y alentaron constantemente, para ser mejor profesional, poner al servicio de nuestra Provincia, Región y País, los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias, siendo útil a mi familia y la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento al Decano, docentes y personal administrativo de la Escuela de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, y a todas las personas que hicieron posible la realización y culminación del presente trabajo de investigación.

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
PRESENTACIÓN	8
RESUMEN	9
ABSTRAC	10
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

I. Aspectos de la problemática	13
1.1. Realidad problemática.	13
1.2. Planteamiento del problema.....	22
1.3. Formulación del problema	22
1.4. Justificación e importancia del problema.	23
1.5 .Objetivos.....	244
1.5.1 Objetivo general	24
1.5.2 Objetivos Específicos	24
1.6. Hipótesis y Variables	24
1.6.1 Hipótesis	24
1.6.2. Variable independiente	25
1.6.3. Variable Dependiente:	25

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo, Diseño y contratación de Hipótesis.	26
2.2. Población y Muestra.	26
2.3. Materiales y técnicas de recolección de datos	27
2.4. Procesamiento de datos y análisis estadístico.....	28

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes del problema.....	29
3.2. Bases Teóricas	388
3.2.1. Factores del Trabajo de los operadores de justicia en la escena del crimen.	38
3.2.1.1. Tipificación de la falta o el delito.....	40
3.2.1.2. Delitos más comunes según el Código penal.	41
3.2.1.3. Instituciones operadoras de la Administración de Justicia.....	42
A. Poder Judicial	43
B. Ministerio Público	46
C. La Policía Nacional del Perú.....	499
D. El Abogado Defensor	49
E. La víctima.....	50
3.2.2. Escena del crimen	511
3.2.2.1. Definición de la Escena del Crimen.....	52
3.2.2.2. Protección de la escena del crimen:.....	533
3.2.2.3. Clases de la escena del crimen	555
3.3. Penas del delito de Femicidio:	56
3.3.1. El femicidio en la Legislación Peruana	58
3.3.2. Casos de Femicidio en la Región Lambayeque.....	600

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de la investigación	67
4.2. Métodos adoptados a fin de garantizar el cumplimiento de la investigación preliminar.....	71
4.3. Análisis del criterio del caso de femicidio.....	72

RESUMEN	73
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS	85

PRESENTACIÓN

Dentro de la realidad nos damos cuenta que la estructura patriarcal de nuestra sociedad, históricamente contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción de que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre.

La magnitud del fenómeno criminal de violencia contra la mujer. Estadísticamente, son alarmantes las cifras del feminicidio que se registran, por lo que los poderes públicos no pueden ser ajenos a esta realidad, y en ese sentido existe la necesidad de la reacción penal frente a la situación que se puede percibir, en cuanto trasgreden derechos fundamentales como la vida, la integridad física (bienes jurídicos básicos), la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación; proclamados en la Constitución Política del Perú.

La presente tesis, hace un análisis de la problemática del delito de feminicidio, y la actuación de los operadores de justicia como son el Ministerio Público como responsable de la investigación penal, y la policía Nacional como ente ejecutor, quienes en la actualidad son los encargados de recabar la información in situ o escena del crimen en los casos de feminicidio que es materia del presente estudio de investigación.

El delito de feminicidio en la realidad nos dice que a pesar que dicho delito se viene incrementando, el Estado peruano no ha logrado los efectos penales que la norma establece.

La presente investigación pretende dar a conocer las funciones de los operadores de la justicia en materia de feminicidio, generar una conciencia jurídica y respeto a los valores, para minimizar y reducir esta ola de feminicidios en la Región Lambayeque y en el Perú

La Autora

RESUMEN

En el Perú y el mundo el feminicidio es una de las formas extremas de violencia contra la mujer de diferentes edades y clases sociales, que en la actualidad se viene mostrando con mucha recurrencia; desde el ámbito académico científico no se ha explorado este tema en la Región Lambayeque, es importante la realización de la presente investigación, cuyo objetivo fue determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, y su influencia en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo. Se utilizó el método inductivo, la información fue recopilada en la ficha documental del análisis de los 3 casos de feminicidio asociado con parricidio, con una tendencia creciente, cuyas muertes fueron con arma blanca. Se concluye que en la resolución de estos casos el Código Procesal Penal es netamente un modelo procesal acusatorio que asume en su esencia constitucional, porque supone el respeto de los principios esenciales de un proceso penal propio en un Estado Constitucional de derecho; siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal, contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Finalmente los feminicidios son un problema grave de salud pública cuyas víctimas son mujeres de diferentes edades y clase social que mueren a manos del conviviente por lesiones ocasionadas con arma de fuego, por asfixia mecánica o por heridas por arma blanca.

PALABRAS CLAVE: Feminicidio, escena del crimen, causa de muerte,

ABSTRAC

In Peru and the world, feminicide is one of the extreme forms of violence against women of different ages and social classes, which is currently showing a lot of recurrence; From the academic scientific field has not explored this issue in the Lambayeque Region, it is important to carry out the present investigation, whose objective was to determine the influence of the factors of work of the operators of criminal prosecution at the crime scene in the crime of femicide, and its influence on the lack of timely response in the Province of Chiclayo. The inductive method was used, the information was compiled in the documentary file of the analysis of the 3 cases of feminicide associated with parricide, with an increasing tendency, whose deaths were with a knife. It is concluded that in the resolution of these cases the Criminal Procedure Code is clearly an accusatory procedural model that assumes in its constitutional essence, because it supposes the respect of the essential principles of a proper criminal process in a constitutional State of law; being the Public Ministry the holder of the criminal action, counting for it with the support of the National Police of Peru. Finally, femicides are a serious public health problem whose victims are women of different ages and social class who die at the hands of the partner for injuries caused by firearms, mechanical asphyxiation or by stab wounds.

KEY WORDS: Feminicide, crime scene, cause of death,

INTRODUCCIÓN

Señores miembros del Jurado, la Tesis de investigación que estoy presentando es un análisis de “Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, influye en la falta de respuesta oportuna a este delito en la provincia de Chiclayo -2017”.

En la actualidad se viene mostrando con mucha recurrencia; desde el ámbito académico científico no se ha explorado este tema en la Región Lambayeque, es importante la realización de la presente investigación, cuyo objetivo fue determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, y su influencia en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo. Se utilizó el método inductivo, la información fue recopilada en la ficha documental del análisis de los 03 casos de feminicidio asociado con parricidio, con una tendencia creciente, cuyas muertes fueron con arma blanca.

La presente investigación detalla las funciones de cada uno de los operadores de justicia en la aplicación de la solución de los crímenes de feminicidio, recomendar el trabajo en equipo para que la justicia llegue a las personas más vulnerables que tienen esta problemática, en la Región Lambayeque se han cometido varios crímenes de feminicidio, estando en proceso de solución y que los familiares de las víctimas reclaman se haga una verdadera justicia sancionando a los culpables.

Es necesario que los operadores de justicia (en especial jueces, fiscales, personal de la PNP) conozcan las disciplinas jurídicas en especial de la Criminalística, que sirve eficientemente al circuito de la administración de justicia para obtener la verdad objetiva y el aporte de evidencia de los hechos criminales, sobre todo teniendo en cuenta la rigurosidad de su método, que se basa en el estudio y análisis de los indicios hallados en la Escena del Delito, lugar que exige una debida seguridad y tratamiento exclusivo.

Se concluye que en la resolución de estos casos el Código Procesal Penal es netamente un modelo procesal acusatorio que asume en su esencia constitucional, porque supone el respeto de los principios esenciales de un

proceso penal propio en un Estado Constitucional de derecho; siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal, contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

La presente tesis está dividida en 04 capítulos:

- En el primer capítulo “Análisis del objeto de estudio y consideraciones metodológicas”, se exponen los aspectos de la problemática.
- En el capítulo II, se exponen los “Aspectos Metodológicos” con los cuales se desarrolla la presente investigación.
- En el Capítulo III. Se expone la base teórica y doctrina del delito de feminicidio, Nuevo Código Procesal Penal y la escena del crimen.
- En el Capítulo IV, “Análisis y resultados de la investigación”, referido a los criterios de la investigación en el delito de feminicidio, y los 03 casos registrados en la Región Lambayeque.
- Asimismo, presento las conclusiones y recomendación de la presente investigación.

La Bachiller

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.

I. Aspectos de la problemática

1.1. Realidad problemática.

Es necesario tener en cuenta que el Feminicidio es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido, como el odio a la aversión hacia las mujeres y niñas, o también incluye la denigración, discriminación, violencia contra la mujer y acoso sexual de la mujer. Indudablemente que ocurre en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado, la cual nuestro país no está exento de dicha problemática.

El Feminicidio es el genocidio contra mujeres, sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, caso que en el Perú se vienen acrecentando en los últimos años.

A nivel Internacional

Es importante que los organismos internacionales apoyen las iniciativas locales que nacen de parte de las organizaciones de mujeres. La respuesta positiva de estos organismos debe estar en línea con la búsqueda de gobiernos eficientes y operantes, que eliminen los altos grados de corrupción y la burocracia, para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de los compromisos de cooperación suscritos. (Ramos, 2015:38-39), tal como lo señala el autor de un estudio de

Feminicidio criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres realizado en Barcelona.

Desde el punto de vista de la dependencia económica y las uniones tempranas en la parejas son las principales causas para que las mujeres caigan en situaciones de violencia y muchas de ellas no terminan "sus estudios y comienzan su vida reproductiva a edad muy temprana", así lo revela los estudios de regulación del delito de feminicidio en America Latina y el Caribe. (Garita Vilchez, 2012:289)

Estudios realizados demuestran que de los 25 países del mundo con las tasas más altas de feminicidio, 14 están en América Latina, el Caribe y Centroamérica, en los países del "Triángulo Norte": El Salvador, Honduras y Guatemala, son los países de la región que presentan tasas de feminicidios más altas del planeta. Por ejemplo el Salvador, 14 de cada 100.000 mujeres son asesinadas por razones de género. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) promueve la implementación de resolución de problemas de feminicidio en estos países. Se informa también que el número de mujeres de estos tres países del "Triángulo Norte" migraron con sus hijos a Estados Unidos que pasó de 12,000 en el año 2013 a más de 66,000 en el 2014. / (Revista, 2016)

En Brasil, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), tiene la mayor tasa de feminicidios del mundo, con 4,8 casos por cada 100.000 mujeres; en Argentina se produce cada 30 horas un feminicidio, con 271 asesinatos en lo que fue el 2016, el 97% de las argentinas admiten haber sufrido acoso en espacios públicos y privados. En México según (Medina Rosas, 2009), uno de los casos emblemáticos del feminicidio son las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Sin embargo, en los últimos cuatro años se han realizado diversas investigaciones, desde la sociedad civil como del Estado principalmente de la Cámara de diputados que documentan cómo la violencia

feminicidio en México está presente en diversas ciudades y zonas del país.

En Guatemala (Barrios, 2009) fue un país que vivió desde 1970 hasta 1996, 36 años de conflicto armado interno, los cuerpos de las mujeres fueron territorio de batalla, la violencia sexual se usó como parte de la estrategia de guerra por parte del Ejército de Guatemala en ese entonces.

A pesar del marco de paz que goza Guatemala, actualmente el país atraviesa uno de los momentos más violentos de su historia. Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en los últimos 7 años la violencia homicidia ha aumentado más de 120% pasando de 2,655 homicidios en 1999 a 5,885 en el 2006. Estas cifras posicionan a Guatemala como uno de los países más violentos del mundo, oficialmente que no se encuentra en situación de conflicto armado, donde los derechos humanos de la población continúan sin ser plenamente respetados.

En Guatemala hay un problema en la producción y calidad de estadísticas. Para el caso de los feminicidios hay varias fuentes. Las organizaciones de la sociedad civil también siguen su propia recolección de datos, como sobrevivientes, que presta acompañamiento jurídico y atención a mujeres sujetas a violencia. El Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer (CICAM) que cuenta con sus propias estadísticas.

En Chile (Toledo, 2008), no existen estadísticas oficiales sobre feminicidios, ni de aquellos cometidos por conocidos (familia o parejas) ni por desconocidos. La Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, conjunto de organizaciones de mujeres que trabajan el tema, lleva un catastro de los casos que son informados en los medios de comunicación desde el año 2001.

El Servicio Nacional de la Mujer y el organismo de Gobierno, lleva un catastro de casos desde el 2008, también basado en información de prensa, pero excluyendo los casos en que el crimen sea cometido por desconocidos. De acuerdo a la información de la Red Chilena, que incluso es la que manejan los organismos de gobierno en el año 2009 en Chile se cometieron 52 feminicidios y 55 en el año 2008. De los feminicidios ocurridos en el 2009, 8 habían denunciado a su agresor y a 4 se les había otorgado medidas de protección. De los 55 feminicidios del 2008, en 18 casos las víctimas habían denunciado la violencia previamente y sin embargo, sólo se decretaron medidas cautelares en 5 de ellos, medidas que por cierto no resultaron efectivas.

Las principales dificultades en la prevención y erradicación del fenómeno, de acuerdo a las organizaciones de mujeres, se encuentran tanto en aspectos estructurales que surgen al entender la violencia contra las mujeres como violencia intrafamiliar y un problema de menor gravedad. Sólo cuando los casos se transforman en feminicidios, la actividad policial y judicial se moviliza; frecuentemente se asegura que estos crímenes no podían haber sido prevenidos, pues “no puede haber un policía en cada casa”.

El Salvador (Juarez, 2009). La Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres presentó en el 2009 una Propuesta de Ley Integral para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, como acción afirmativa para las mujeres Salvadoreñas. Esta propuesta tiene como ejes principales la prevención, la atención integral, la persecución, sanción y la reparación, constituyendo así una apuesta desde las mujeres, de impostergable asunción para el Estado. Todo ello sucede al ritmo de políticas públicas ciegas a esta realidad, ya que las únicas políticas que existen respecto de la seguridad de las mujeres están focalizadas en la violencia intrafamiliar, donde no hay una especificidad sobre la victimización de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Se presenta una debilidad institucional donde los presupuestos etiquetados son marginales o inexistentes.

Estas políticas débiles e incompletas muestran tolerancia y complicidad frente a los crímenes contra las mujeres, al minimizar los hechos de violencia o culpabilizar a las víctimas, promoviendo una vez más la impunidad. Según registros del Instituto de Medicina Legal (IML), en los últimos 10 años se ha aumentado el hallazgo de cuerpos de mujeres asesinadas en la vía pública, siendo el grupo etario de 20 a 29 años de edad el de mayor victimización.

Alrededor de un 40% de ellos con signos de violencia sexual previa y con una creciente evidencia del ensañamiento en sus cuerpos, como decapitaciones, desmembraciones, signos de tortura y el uso de múltiples armas blancas y de fuego. No obstante, las instituciones llamadas a perseguir y sancionar estos crímenes, entre ellas la Fiscalía General de la República (FGR), aún no aceptan y tampoco logran dimensionar la necesidad de crear mecanismos institucionales que de manera diferencial investiguen, persigan y castiguen a los asesinos, como mensaje de no tolerancia.

Algunos de los aportes de las organizaciones feministas para colocar el feminicidio como problema de gobernabilidad y derechos humanos en la agenda de los tomadores de decisión han sido la teorización del fenómeno desde la observación de la realidad de las mujeres, acompañando sus procesos de duelo y acceso a la justicia. Igualmente el establecimiento de un debate público y político sobre este tema, ejerciendo contraloría y demandando estrategias eficaces al sistema de justicia; y finalmente la exigibilidad de presupuestos sensibles y rendiciones de cuentas.

Los retos frente a los feminicidios son sin duda enormes, dado el estructurado contexto patriarcal en que suceden; pero es posible transitar hacia su erradicación partiendo de estrategias fundamentales como son: la institucionalidad del Estado fortalecida para su abordaje (presupuestos sensibles, unidades especializadas, calificación y especialización de recursos y tratamiento prioritario), una política de Estado que incluya la desaparición de legislación centralizadas y los

mecanismos de cambio en los imaginarios sobre las mujeres como ciudadana plenas, así como la rendición de cuentas y el carácter consultivo del movimiento feminista.

En Bolivia, (Chávez & Amatller., 2009). Según datos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2009, siete de cada diez mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares, 75% de los casos son repetitivos no se realizan ningún tipo de acción. Del total de mujeres que declararon violencia 53% no realizaron ninguna acción, el 17% realizaron alguna denuncia.

Desafortunadamente la ausencia de un fallo judicial contra los agresores se debe que los familiares aceptan dinero u otro tipo de compensaciones por desistir del proceso de denuncia o investigación. El Código de Procedimiento Penal fomenta la conciliación entre las partes, lo que contribuye al desistimiento del proceso. El artículo 317 del mismo Código dispone el matrimonio entre el agresor y la víctima como parte de un acuerdo de conciliación. Es de conocimiento público que un 60% de estos agresores son reincidentes, a raíz de esto, se propuso la ley de castración química. Según el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM) de 203 mujeres que sufren violencia, el 29% evidencian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas, intento de asesinato, golpes con objetos contundentes, ataques con armas punzo cortantes, quemaduras en la cara y cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados.

Actualmente se ha aprobado el proyecto de ley que protege a menores y endurece sanciones contra agresores. El Estado Plurinacional de Bolivia está priorizando la promulgación de algunas leyes entre ellas la Ley del Poder Judicial, del Ministerio Público y de Deslinde Jurisdiccional que tiene que ver con la Justicia Comunitaria, en este marco varias instituciones están realizando propuestas como la incorporación de juzgados y fiscalías especializadas para el conocimiento de denuncias de violencia hacia las mujeres.

A nivel Nacional

En el Perú, el Femicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres, realizados por conocidos o desconocidos, por violentos violadores, asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2003-2004)

No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos o anónimos, por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales.

Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad, son de hecho crímenes de odio contra las mujeres. El femicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las clases sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género.

Por otro lado, es fundamental señalar que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para prevenir y enfrentar casos de femicidio en el país, pues son delitos de lesa humanidad cotidianamente vividos por las mujeres

Las autoridades deben realizar la investigación en forma exhaustiva los hechos y la aplicación de justicia a los responsables. La ausencia de un registro estadístico amplio y que concretice tanto cuantitativamente como cualitativamente los casos de femicidio en nuestro país motivó al CMP Flora Tristán a realizar un estudio y seleccionar por un año la

información que se reportarán, entre ellos la República la información recabada está comprendida en un periodo de tiempo que abarcó desde el mes de febrero del 2003 a marzo del 2004, son datos históricos que dan cuenta de los hechos ocurridos. Todos los datos recogidos en este periodo nos permiten hacer una primera aproximación a la realidad así como la posibilidad de evidenciar que el “Feminicidio” no es una realidad ajena a nuestro país. Durante este período se han registrado 297 casos.

Estos datos muestran de manera descriptiva como la situación de violencia contra la mujer está incrementándose cada día, en un año se han registrado 297 casos de violencia extrema contra la mujer de los cuales más del 56% han culminado con la muerte de la agredida.

Estos datos son solo los registrados por los diarios, sin embargo se presume que existen muchos casos que no son denunciados o simplemente no son descubiertos. Lo más alarmante de esta situación es encontrar en los datos que los principales agresores forman parte del mundo social más cercano de la víctima; es decir con quienes convive cotidianamente e incluso forman parte de su entorno afectivo.

En el Perú según (Sousa, 2017), establece que la violencia de género es una realidad que cada día se hace más visible y recurrente; los abusos, maltratos psicológicos, verbales y físicos contra la mujer, cuyas vejaciones a la mujer en muchos casos se mantienen impunes. En dicho información presenta casos donde los familiares de las víctimas se manifiestan que están abandonadas por la justicia y de los operadores de ésta como son, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía el Poder judicial, actúan solo cuando ven cadáveres, siendo una percepción de la sociedad peruana, que la justicia tarda para todas las víctimas, aún en los casos más graves.

A Nivel local

Alrededor de 100 casos nuevos de denuncias de violencia familiar y sexual han sido atendidos en lo que va del año 2017, en la región Lambayeque, cifra que representaría un incremento del 10 por ciento con respecto al similar período del año pasado. (Becerra, 2014)

Según (Musayón Chira, 2009), declaró a la Agencia Andina que la mayoría de casos denunciados son por agresión física que sufren mujeres de esta localidad por parte del esposo, conviviente o pareja sentimental. Así mismo, un 35% de los casos corresponden a maltratos contra menores, de los cuales el 50% es maltrato físico moderado, 48% leve y el resto severo. Las víctimas proceden de los distritos de La Victoria, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Pimentel, Cayaltí, Tuman y Pomalca, indicando también que el año 2016 en la región Lambayeque se registró 965 casos de violencia familiar.

Este caso de violencia contra la mujer es un problema álgido en la región Lambayeque, para su tratamiento deben comprometerse las autoridades del Gobierno Regional y las municipalidades para generar políticas públicas específicas y presupuestos adecuados que puedan abordar esta problemática que deteriora la vida y salud de las mujeres.

Se necesita también el compromiso de las autoridades policiales para ayudar a prevenir y evitar casos de violencia familiar cuando las mujeres recurren a las comisarías a denunciar estos hechos.

En la región Lambayeque existen muchas denuncias de mujeres que no son atendidas cuando acuden a las comisarías a denunciar hechos de violencia familiar, siendo recurrentes en los casos en que se niegan la atención a mujeres víctimas de violencia familiar en las comisarías de La Victoria, José Leonardo Ortiz, Pimentel, Chongoyape, El Porvenir, Campodónico, Reque.

1.2. Planteamiento del problema

Considerando que el feminicidio se tipifica teniendo en cuenta la relación de la mujer asesinada (víctima) con el feminicida (victimario) que permiten conocer, identificar y comprender con mayor rigurosidad científica el fenómeno, por lo tanto, se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género, cuyas acciones son parte del bagaje teórico feminista.

Bajo esta óptica nos lleva a plantear el problema para establecer la influencia del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017.

1.3. Formulación del problema

Problema General

¿Cuál es la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio y la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo, 2017?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017?

¿Qué características tiene la falta de respuesta oportuna en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017?

¿Cuáles son los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio que influyen

en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017?

1.4. Justificación e importancia del problema.

Se tendrá en cuenta lo establecido por (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2014:164), las consideraciones y razones por las cuales se debe justificar un trabajo de investigación

Justificación Teórica.

El marco teórico de la presente investigación estará orientado por los principios que establece el Nuevo Código Procesal Penal, tanto para las funciones de los operadores de justicia como los roles institucionales del Poder Judicial (Juez), del Ministerio Público (Fiscal) y de la Policía Nacional del Perú.

Justificación Metodológica.

En la presente investigación se utilizó los principios del método inductivo, la técnica de análisis de contenido con su instrumento, las fichas de recopilación documental interna y externa, para el análisis de las resoluciones emitidas por los juzgados del Poder Judicial de Lambayeque.

Justificación Social. Servirá para poder formar nuevos criterios en el profesional de derecho; para evitar la dualidad de mando y la usurpación de funciones de los operadores de justicia que participan en la investigación del crimen en el delito de feminicidio y garantizar la identificación del autor del hecho, para poder realizar la reconstrucción del crimen, a fin de que dicha persona sea sentenciado por su conducta delictiva. Tratando de prevenir a la población vulnerable y minimizar estos casos.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017.

1.5.2 Objetivos Específicos

Identificar los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017.

Establecer las características de la falta de respuesta oportuna en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017.

Analizar los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio que influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017.

1.6. Hipótesis y Variables

1.6.1 Hipótesis

H1: Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en en la Provincia de Chiclayo 2017.

H0: Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio no

influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en en la Provincia de Chiclayo 2017.

1.6.2. Variable independiente

Factores del Trabajo de los Operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio.

Indicadores

Requisitos especiales de los operadores de presunción delictiva en el delito de feminicidio

1.6.3. Variable Dependiente:

Falta de respuesta Oportuna del delito de femincidio.

Indicadores

Resoluciones Emitidas

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo, Diseño y contratación de Hipótesis.

La presente investigación es de tipo descriptiva, según (Hernández,S.R.,Fernández,C.C.&Baptista,L.M., 2014:91:152), por que se describió como son y se manifiestan los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, y la falta de respuesta oportuna a este delito en la provincia de Chiclayo.

Descriptiva. Por que está constituida por el total de resoluciones recaídas en los procesos sobre persecución delictiva en la escena del crimen sobre delitos de feminicidio y que han sido resueltas por los juzgados de la provincia de Chiclayo (distrito judicial de Lambayeque).

El diseño es no experimental, por que la información que se recogio no fue manipulada, en forma intencional de la variable independiente para ver sus efectos en la variable dependiente, por lo tanto solo se observara tal cual se dan en el contexto natural para analizarlos y es transeccional o transversal por que los datos se recogieron en solo momento y en un tiempo único y determinado.

2.2. Población y Muestra.

Población.- La población esta constituida por las investigaciones que han realizado los representantes del Ministerio Público (Fiscal), con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en la etapa preliminar del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Muestra. -

Para la ejecución del presente estudio de investigación se utilizó la muestra no probabilística estratificada, llegándose a ubicar tres casos de feminicidio en la Provincia de Chiclayo.

Expediente	Materia	Sentencia
78902-03/06/2017	Johnny Chozo Neyra (Parricidio y feminicidio) https://peru21.pe/lima/sujeto-confiesa-asesino-esposa-dos-hijos-chiclayo-78902-03/06/2017	
	Karina Rabanal http://larepublica.pe (Republica, 2017)	
	Katherine Guerrero http://larepublica.pe (Republica, Diario La República, 2017)	

2.3. Materiales y técnicas de recolección de datos**Método:**

Los datos obtenidos se analizarán cualitativamente, Se aplicará el método científico y sobre todo el método deductivo, el mismo que orienta y norma la verificación de datos de análisis e interpretación de los mismos.

Materiales.

Se utilizaron materiales de escritorio, de impresión, equipo de computación, entre otros.

Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

Se utilizó la Técnica del Fichaje, recopilación documental, como instrumento se utilizó la guía de análisis documental.

El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar

su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida

Instrumentos: Fichas bibliográficas de registro, para la recopilación de la información contenida en los documentos y la Ficha Resumen, con la finalidad de elaborar los resúmenes contenidos en los expedientes

Técnica de recolección de datos. Se utilizó la técnica de análisis de contenido de casos orientados a explicar las funciones de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio y la falta de respuesta oportuna.

2.4. Procesamiento de datos y análisis estadístico

Se trabajó con expedientes obtenidos, que reflejan la problemática planteada.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes del problema.

A nivel internacional

Según (Ramos, 2015:38-39), en la tesis para optar su grado de Doctor, en la Universidad Autónoma de Barcelona, explica que, El término feminicidio representa un extremo de un contínuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como : violación, tortura, esclavitud sexual (especialmente en el ámbito de la prostitución), abuso sexual infantil incestuosos o extra familiar , golpes físicos y emocionales , acosos sexual es (por teléfono, en las calles, en el trabajo y en las aulas) mutilación genital (clitoridestomias), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por penalización de la contracepción y del aborto), negación de comida a las mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. En el caso que estas formas de conducta provoquen la muerte se convierten en femicidio.

El uso generalizado de las expresiones femicidio y feminicidio en América latina derivó de acontecimientos específicos, como asesinatos crueles y la desaparición de mujeres producido en la ciudad de Juárez – México, que al ser traducido el término feminicide, adoptó el término de feminicidio. En estos casos producidos en México, se destacaban entre otros factores, la negligencia del estado en la investigación y la impunidad de los crímenes de asesinatos de mujeres.

En los últimos años se ha sumado el número de asesinatos con brutalidad hacia las mujeres en los países de Guatemala y el salvador, también en contextos de impunidad y violencia, así mismo como en

toda América Latina donde también está fuertemente asociada la responsabilidad del estado.

Lo detallado por el autor tiene mucha similitud en nuestro país y en especial en la Región Lambayeque, donde existen algunos casos en materia de investigación.

Según (corn, 2014) en el artículo científico publicado en la revista de derecho Universidad del Norte de Chile sobre “La revolución tímida: El tipo de Femicidio introducido en Chile por la ley N° 20.480” indica que los términos “feminicidio” y “femicidio” nacieron en el ámbito antropológico y sociológico que se impusieron, dentro de un tiempo relativamente breve, en el debate político.

Claramente esto no dió tiempo ni a los académicos del Derecho ni a los técnicos de esta disciplina de debatir el significado y los límites de estos nuevos conceptos, con consecuencias no menores para el respeto del principio de taxatividad de la ley penal, como se explicará en este trabajo.

Los países del mundo que tienen en su legislación un tipo específico de femicidio o feminicidio son nueve, todos latinoamericanos y de habla castellana. Ninguna de estas legislaciones es idéntica a otra y sin embargo, el debate en los medios de comunicación como en las revistas especializadas prescinde de las fronteras. La consecuencia de lo descrito es una confusión no menor, ya que cosas distintas se llaman con el mismo nombre y cosas iguales con nomenclatura disímil. Es más, por lo general, los legisladores latinoamericanos no prestaron atención al hecho que Lagarde creó la palabra feminicidio para referirse a todas las expresiones más duras de violencia de género (incluyendo también formas de violencia económica y laboral).

Tanto el término femicidio (Chile, Guatemala, Costa Rica) como feminicidio (México, CP Federal, Colombia y Perú) se encuentran en varias legislaciones solo para indicar una violencia que termina con la muerte de la víctima, dando a estas palabras un contenido que se acerca, en unos casos más y en otros menos, a lo indicado por Diana Russell con femicidio. En realidad, todos los países que han legislado para hacer frente a la violencia sufrida por las mujeres, lo han hecho con un camino propio y muy condicionado por la propia situación sociocultural al momento en el que se coaguló el consenso político necesario para la aprobación de una ley.

En Chile, el recorrido hacia la introducción del tipo de feminicidio en el Código penal está marcado por la anterior legislación sobre violencia intrafamiliar, mientras que en España la Ley Orgánica contra la violencia de género de 2004 (que no prevé un tipo ad hoc, pero sí normas diferenciadas según el sexo de la víctima) pone a la mujer, como individuo particular, al centro del debate, con un sello más individualista, propio de otras reformas españolas de la década 1990-2010.

Desde el punto de vista del investigador, el fenómeno social del femicidio (prescindiendo, de momento, de lo jurídico) tiene que ver tanto con la violencia intrafamiliar, como con la violencia de género, pero además, con otros aspectos (por ejemplo con la identidad de género), colocándose en la área en la que estas distintas formas de violencia se intersectan.

Así tenemos que Chile llega a la tipificación del delito a través de un largo trayecto que empieza en 1994, pocos años después del fin del gobierno militar, con la aprobación de la Ley N° 19-325 que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

Pasando por otros hitos legiferantes de gran envergadura, como la Ley N°19.968, de 2004, que creó los tribunales de familia y sobre todo por la importantísima Ley N° 20-06611 de 2005 (la Ley de violencia intrafamiliar), que introdujo el delito de maltrato habitual, se llegó finalmente a fines de 2010, a la promulgación de la Ley N° 20-48012 que, modificando el Código penal y la citada Ley N° 20-066, reforma el tipo de parricidio introduciendo el femicidio.

La Ley N° 20-480 modificó la anterior formulación del tipo remplazando en el inciso primero las palabras “a su cónyuge o conviviente” por “a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente” y agregando ex novio el inciso segundo. Incluso una lectura superficial de la norma pone de manifiesto la distancia entre los fecundos resultados del debate sociológico y el desabrido producto legislativo.

El término femicidio, a partir de la citada definición de Russell (matar una mujer “por el hecho de ser mujer”), llama la atención del penalista no solo respecto del simple tipo de homicidio o de parricidio, sino también desde otras manifestaciones criminales.

Piénsese en el aborto selectivo de los fetos de sexo femenino; en el infanticidio femenino (presente en algunos países asiáticos, donde se prefiere que nazca un varón); en la desviación de los recursos familiares hacia los miembros de sexo masculino, lo que produce desnutrición, falta de atención médica y abandono escolar entre las mujeres; por no hablar de los asesinatos “de honor” y las muertes “por dote”, o de las figuras más “modernas” como la trata de blancas, en general la violencia contra las mujeres dentro de la familia o fuera de ella.

Sin embargo, similarmente a lo que hicieron todos los legisladores que se ocuparon del tema en América Latina, también el chileno optó por una definición muy restringida de lo que se tiene que entender por femicidio

A nivel Nacional

Según (Jove, 2017:138), en la tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en la conclusiones establece que el “feminicidio” es una fórmula mucho más amplia por considerarse dentro de éstas a los hechos que acarrear la muerte de una mujer, mediando algún tipo de violencia y el “feminicidio” añade a tal supuesto el carácter ausente del Estado, reflejado en la impunidad frente a tales hechos.

No obstante, no se aprecia que dentro los procesos de tipificación en Costa Rica, México, Argentina, Colombia, Chile y Perú, haya existido mayor debate en cuanto a la diferencia entre una y otra figura, que si ocurre en el ámbito doctrinario, salvo lo acaecido en Guatemala, donde inicialmente, se consideró la tipificación del “feminicidio” y al considerar la connotación de impunidad, se optó por el “femicidio”, siendo así y dado que precisar las diferencias entre una y otra no constituyen objeto de la presente investigación sin que ello importe su desconocimiento, recogiendo las posturas más reconocidas, a efectos de la utilización en el análisis de la normativa de los países objeto de estudio, se entenderá a ambos como sinónimos.

Así, se tiene que, en Costa Rica, Guatemala, Argentina y Chile, optan por la denominación “femicidio”, mientras que Colombia, México y Perú optaron por la denominación “feminicidio”.

En otra de sus conclusiones, establece que las penas que se le imponen a quien cometa un hecho configurado como feminicidio/femicidio, se tiene que en Chile, Perú y Argentina poseen penas hasta los quince años –Chile y Perú- Argentina desde los ocho años hasta la pena máxima que es cadena perpetua, por su parte, México posee la pena mínima más elevada, esto es cuarenta años, señalando un máximo de

sesenta años, Guatemala, por su parte impone una pena que va desde los veinticinco hasta los cincuenta años, Colombia desde veinte años con ocho meses hasta cuarenta y un años con ocho meses, finalmente Costa Rica posee una pena que va desde los veinte a treinta y cinco años, advirtiendo que no existe una línea uniforme a nivel latinoamericano respecto a la pena impuesta.

Ahora, en relación a la calidad de sujetos, se aprecia que pese a unificarse como víctima a la mujer, ello no basta a que el sujeto activo sea necesariamente un varón, pues según la redacción del tipo penal el sujeto activo puede ser cualquiera, Costa Rica y Chile precisan como condición del sujeto activo la calidad de “varón”, mientras que en Guatemala, Perú, México, Argentina y Colombia, el sujeto activo puede ser cualquiera.

Según, (Ayala, 2016:3-4) en la tesis para optar el grado de Bachiller en Educación de la Universidad científica del Perú, conceptualizan al feminicidio como: “Feminicidio y Femicidio, que es un neologismo que se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género, ambas definiciones son parte del bagaje teórico feminista” (Diana Russell y Jill Radford; Mary Warren, 1985) Laura Segato (2006-2007), publicado por Heinrich Böll Stiftung-Union europea (2010), define como feminicidio “el conjunto de violencias dirigidas específicamente a la eliminación de las mujeres por su condición de mujer”. Teresa Viviano (2010), publicado por Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP (2009), considera como feminicidio “al homicidio de mujeres cometido presuntamente por la pareja o ex pareja de la víctima...” o “...al homicidio o asesinato contra la mujer, por un tercero que pretende una relación sentimental que no concreta”. Extraído de la obra “Viejas noticias que están de moda”

La Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMP expedida el 06 de marzo 2009 dispone la creación e implementación del Registro de Víctimas de Femicidio.

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres, el crimen directamente ejercido contra las mujeres.

Los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianidad de la vida de las mujeres (centro de la mujer peruana, 2005).

Además, el mismo autor señala que: “El feminicidio se ha definido como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, la expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte”.

Pero el feminicidio o asesinato a la mujer no solo se lo involucra por causas sentimentales, “si una mujer es asesinada por cualquier persona de su entorno (familiares, parejas, vecinos, compañeros de trabajo, amigos, etc.)” (E. Guillen, entrevista personal, 9 de febrero de 2013). De acuerdo a las definiciones líneas arriba.

Por lo cual el concluye que, se puede decir que el feminicidio o femicidio es el asesinato cruel agravado hacia una persona del sexo femenino, acto en la cual tiene como víctima principal a una fémina por su cónyuge, ex pareja y/o pretendiente sentimental pero previo a un feminicidio se considera que el autor realizó estas acciones por venganza contra la víctima. Pero antes de efectuar un homicidio hacia una fémina, hay un intento de homicidio o violencia por parte de aquel pretendiente sentimental, ex pareja o pareja actual, que en un momento de locura o delirio parcial lo llevara a cometer el asesinato hacia la persona a quien decía amar mucho. Entonces una mujer maltratada, golpeada, humillada, mancillada su imagen y dignidad destruída, toda esta violencia será la determinante de la muerte.

A nivel local

Según (Bautista, 2014) en el artículo científico publicado en la revista Juridica Cientifica SSIAS, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipan, sobre los límites del ejercicio del derecho de igualdad de la mujer en el Perú: el feminicidio como un problema de igualdad; De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, en este país se registraron 405 mujeres víctimas de un homicida entre los años 2009 y 2011 (Enero-Setiembre), según cifras del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. De este total, el 34.8% lo fue en manos de sus parejas o ex parejas.

Por esta razón la citada Institución elaboró el Proyecto de Ley para tipificar el delito de feminicidio, el mismo que fue aprobado como se señaló líneas arriba. (C. Penal, Mimdes, 2012). En tal orden de ideas, es finalidad de este modesto trabajo, analizar si su incorporación resulta favorable o contiene una excesiva victimización a la mujer y con ello vulneraría algunos principios recogidos en nuestra Constitución Política del Estado, al respecto debemos indicar como lo hemos señalado precedentemente, el derecho de igualdad ante la ley, se encuentra plenamente reconocido en el Artículo 2º de la Constitución Política del Estado Peruano y en ese sentido tanto la doctrina, como la jurisprudencia aceptan la diferencia entre igualdad ante la ley e igualdad en la ley.

En el primer caso se trata de la igualdad en la aplicación de la ley o de cualquier otro tipo de norma por el órgano judicial o por cualquier otro operador jurídico, mientras que en el segundo la ley o cualquier otra norma jurídica, tratan de mantener o alcanzar la igualdad. Algunos tratadistas, nos dicen que la discriminación o desigualdad que contiene la norma que tipifica el feminicidio está justificada porque tiene por finalidad buscar una igualdad real, en este caso de la mujer. (Torres, 2003, p.331).

Considero que, en efecto ha sido necesaria su incorporación al ámbito jurídico positivo penal, en razón que dada las escalofriantes cifras brindadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMDES), se hace necesaria una protección real y efectiva que plasme el derecho a la igualdad en todas sus dimensiones, en aplicación además de Tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, como es la Convención de Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), desde el año 1982, y cuyos derechos son de rango constitucional, conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pues el Tratado en mención señala que el Estado Peruano debe adoptar “todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos”.

En segundo lugar, debe trabajarse en mayor dimensión las políticas públicas en materia de género, donde se incorpore varones y mujeres, mediante programas de apoyo a las víctimas de violencia, capacitación en esa línea al personal de salud, comisaría de mujeres, y principalmente implementar programas que involucren a la familia, rescatando valores, a fin que el Estado pueda brindar una atención más eficaz a las víctimas.

De otro lado, la norma lo que busca es sancionar al hombre como sujeto activo de este delito, cuando mata a su pareja o ex pareja aprovechándose de la situación de opresión que ejerce sobre ella, es un gran avance lo que se debe trabajar es en mayoría el aspecto preventivo, pues se debe tener presente la función motivadora que cumple la norma, aparejada con la función garantista, sancionadora y de última ratio, lo idóneo es reducir esas cifras, a través de programas preventivos a nivel nacional, lo que implica reducir las tasas de extrema pobreza y por ende el analfabetismo, solo así se hallará una verdadera justicia de género más humana.

En tal orden de ideas, resulta positiva y necesaria la incorporación del delito de FEMINICIDIO al ámbito jurídico positivo interno, dada el alto índice de criminalidad, por ende, se hace necesaria una protección real y efectiva, que se plasme el derecho a la igualdad y principalmente una mayor sensibilización por parte de los operadores del derecho.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Factores del Trabajo de los operadores de justicia en la escena del crimen.

Según (De la Jara ,Vasco & Ramírez, 2009:10-12) indica que el nuevo código procesal penal se promulga en el 2004, el que será aplicado en el Perú en forma progresiva en cada uno de los distritos judiciales que conforman el sistema judicial peruano.

Cuya implementación gradual y progresiva se tuvo en cuenta que el aprendizaje es un proceso acumulativo; es decir, las lecciones adquiridas en las primeras experiencias serán recogidas en las demás, inicialmente se ejecutó en el distrito judicial de Huaura como centro piloto cuyas dimensiones y carga procesal fuera representativa de los casos que se procesen, que sea un común denominador en los demás distritos.

La implementación progresiva fue necesaria en el país porque la aplicación del NCPP trajo consigo cambios sustanciales tanto en la estructura como en la concepción del proceso penal y desde luego en la mentalidad de los jueces, de los fiscales y en general de todos los actores del sistema de justicia.

La aplicación del NCPP, conllevó a establecer los roles y cambios de mentalidad en los operadores del sistema de justicia en el Perú, así tenemos por ejemplo que la Policía Nacional del Perú (PNP)

debió comprender que el único responsable de la investigación del delito es el Ministerio Público a través de sus representantes que son los fiscales. Y que a la fecha todavía existe algunos problemas, cuya institución policial tuvo que asumir un nuevo rol, el de apoyar a los fiscales en todas las diligencias materia de la investigación del delito en las que ellos requirieran su participación.

El Ministerio Público debió y debe capacitar a los fiscales en este Nuevo rol protagónico en la solución de los problemas legales de la colectividad y especialmente del delito de feminicidio para adecuar las investigaciones al grado de profundidad y minuciosidad que el NCPP exige. Por que los fiscales a partir de la vigencia de este código son los únicos responsables de la investigación; desde luego deben interponer la llamada acusación fiscal y luego estar en condiciones de sustentarla oralmente en audiencia de forma satisfactoria.

En este orden de ideas el poder judicial a través de sus representantes los jueces deben desarrollar las destrezas, habilidades y capacidades necesarias para obtener de las partes procesales todos los elementos de convicción necesarios para dictar sentencia en la propia audiencia. Esto supuso desarrollar diferentes capacidades: para dirigir las audiencias, para interrogar, para valorar las pruebas, entre otras acciones propias del desarrollo de las actividades funcionales.

Desde luego, los jueces se vieron forzados a cambiar las sentencias escritas por sentencias orales, con las repercusiones que esto tuvo la exigencia de acudir a audiencia de juicio oral sin conocer los por menores del caso, la necesidad de convencerse de la culpabilidad o inocencia del imputado durante la propia audiencia y la reducción significativa del tiempo máximo para dictar sentencia. Estas y otras importantes modificaciones suponen no solo la necesidad de capacitarse, sino también un cambio radical

en la visión global de la función del juez, siendo esta una labor permanente, si queremos mejorar la justicia en nuestro país, en beneficio de las mujeres desprotegidas de este derecho, hacer una reingeniería de la Administración judicial por ser muy cuestionada por la sociedad civil, teniendo una mala imagen del accionar de la justicia peruana.

Otros de los involucrados en este proceso son los abogados tanto de oficio como privados que se vieron en la necesidad de desarrollar destrezas, para afrontar audiencias en las que el elemento de discusión y evaluación del presunto delito sería la oralidad.

Por lo tanto el nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales, en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados estén claramente definidos y se encuentren debidamente separados.

El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

3.2.1.1. Tipificación de la falta o el delito.

Según el Código penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, establece que todas las personas que cometan una falta o un delito, deberán ser investigadas y procesadas, a fin de establecer su responsabilidad. Siendo necesario diferenciar delito y una falta.

Las faltas constituyen "delitos mínimos", la misma que representa un menor daño, es decir la intensidad o gravedad del daño que produce es menor, siendo sancionadas con penas restrictivas de derechos por ejemplo, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y la imposición de multas, el juzgamiento de las faltas está a cargo de un juez de paz letrado

Un delito, que por lo general se sancionan con pena privativa de libertad y el juzgamiento está a cargo de un juez penal.

3.2.1.2. Delitos más comunes según el Código penal.

Esta norma legal establece la configuración general de los delitos más comunes pero para la presente investigación estaremos mencionando la configuración relacionadas al feminicidio.

Según el Artículo 106 del Código Penal, establece el Homicidio simple. Este tipo de delito se configura cuando una persona mata a otra; la sanción que se impone es la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

De la misma forma según el Artículo 108 del mismo código, establece el Homicidio calificado- Asesinato. Es el homicidio que se lleva a cabo en las siguientes circunstancias: por ferocidad, lucro o placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; o mediante fuego, explosión, veneno o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o la salud de terceras personas.

También es de señalar que según los artículos del 170 al 174 del Código penal. En términos generales, este delito se lleva a cabo cuando una persona, por medio de violencia o amenaza grave, obliga a otra a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de su

cuerpo por alguna de las dos primeras vías. En este caso, la sanción será la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El Código Penal establece distintos supuestos en los cuales la violación sexual se considera agravada, lo cual influye en el aumento de la pena privativa de libertad que se imponga como sanción. Los principales supuestos son:

- Si la violación fue realizada a mano armada o por dos o más sujetos.
- Si para la ejecución del delito el agente se aprovechó de cualquier vínculo o cargo que lo colocará en posición de autoridad sobre la víctima, o si tenía una relación de parentesco con ella.
- Si la violación fue cometida por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas o la PNP.
- Si el autor sabía que era portador de una enfermedad grave de transmisión sexual.
- Si el autor era docente o auxiliar del centro educativo donde estudiaba la víctima
- Si la víctima era menor de edad. En este caso, el Código Penal aumenta el margen en el cual se impondrá la sanción de acuerdo con la edad de la víctima: mientras menos edad tenga ella, mayor será la sanción que se imponga.

3.2.1.3. Instituciones operadoras de la Administración de Justicia

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 138º, señala, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes. La potestad exclusiva de administrar justicia del Poder Judicial es uno de los principios generales que se cita en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que además, precisa lo siguiente: No

existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

En su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial determina la estructura del Poder Judicial; define los derechos y deberes de los Magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales.

El Estado peruano está conformado por tres poderes: El Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, el Poder Legislativo, representado por el Presidente del Congreso y el Poder Judicial, representado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Judicial tiene la función de ejercer la administración de justicia a través de sus diferentes instancias: Salas Supremas, Salas Superiores, Juzgados.

A. Poder Judicial

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

La Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas

de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura. La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Aspecto Jurisdiccional del Poder Judicial. Dentro del Estado nuestros actos y responsabilidades son regidos por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito.

La solución en Casos de Delitos que es una acción antijurídica y culpable, que se castiga por la ley mediante una pena o medida de seguridad; Generalmente está relacionada con daños a la persona, a la propiedad, etc. Por ejemplo, un asesinato, un robo, una estafa a gran cantidad de personas. En tanto la solucionan Casos de Faltas, que son infracción involuntaria de la ley, ordenanza o reglamento, a la cual se señala una sanción leve, por ejemplo, una riña callejera, el arrojar basura en lugares prohibidos, etc.

De este modo, todo juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional, que está sujeta a los siguientes principios:

- La unidad: establece que todos los jueces se rigen por un mismo estatuto, es decir, por un mismo conjunto de derechos y deberes, los cuales fundamentalmente están señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- La exclusividad: el Poder Judicial es el único órgano capaz de ejercer la función jurisdiccional, salvo las excepciones ya mencionadas.
- La independencia judicial: Ningún juez deberá recibir ningún tipo de presión interna o externa al momento de ejercer su función.
- La imparcialidad judicial: El juez deberá resolver los procesos que tenga a su cargo sin ningún tipo de presión o carga subjetiva.

En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial.

Por otra parte, según la estructura del nuevo código, los jueces penales se organizan de manera distinta. Así, según el documento preparado por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces están organizados de la siguiente forma y cumplen las funciones que se indican:

a). El juez de la investigación preparatoria. Entre sus funciones principales se encuentran tutelar los derechos del imputado durante las diligencias preliminares y la propia investigación preparatoria, autorizar la constitución de las partes y controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en el NCPP.

b). Los juzgados penales unipersonales y colegiados. Según el NCP, estos juzgados dirigen la etapa de juzgamiento

en los procesos que la ley indique y resuelven los incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

c). Los juzgados penales colegiados. Fundamentalmente, juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

d). Los juzgados penales unipersonales. Básicamente juzgan y sentencian en los delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Del mismo modo, estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

e). Las salas penales superiores. Su principal responsabilidad es conocer en los casos previstos por la ley el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidas por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales, colegiados y unipersonales. También pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

f). La Sala Penal de la Corte Suprema. Fundamentalmente, conoce los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley.

B. Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el

encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Así mismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

En 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización.

Así, los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

- a. **Las fiscalías provinciales.** Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias de los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este ministerio. Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas fiscalías provinciales están compuestas, entre otros órganos por las fiscalías provinciales corporativas del NCPP, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.
- b. **El fiscal provincial coordinador del NCPP.** De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores

del NCPP aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones: Gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

c. Las fiscalías superiores. Según el ROF expedido en el 2009, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales.

d. El fiscal superior coordinador del NCPP. Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del NCPP, el fiscal superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del NCPP; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal.

C. La Policía Nacional del Perú.

La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú.

Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo.

Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público.

D. El Abogado Defensor

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa. En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

El abogado de oficio. La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el ROF del Ministerio de Justicia establecen que este ministerio a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las

personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio.

El abogado privado. El abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si la imputada cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma.

E. La víctima.

La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Así mismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el NCPP (artículos 98-106).

3.2.2. Escena del crimen

Según (Enciclopedia, 1999), se detalla que la escena del crimen es el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo. “La escena de los hechos es el sitio donde aconteció la situación delictuosa a investigar”

Si bien es cierto que la Escena del Crimen es el lugar donde se cometió un hecho delictivo, podemos decir también que pueden ser varios lugares o escenarios, ya que en el primer escenario puede ser el lugar donde se cometió el hecho delictivo, es decir donde le dieron muerte a la víctima, un segundo escenario puede ser el medio en que fue transportada y un tercer escenario el lugar donde fue hallada la víctima (Enciclopedia, 2010:35).

La escena del crimen es única, es por ello que debemos de tomarnos el tiempo necesario para poder procesarla, debido a que no volverá a repetirse, es por ello que se tiene que delimitar el área para no contaminarla; al momento de llegar al lugar del hecho es de suma importancia observar el mismo, la trascendencia que puede tener el Principio de Intercambio, el cual se produce entre el criminal y la víctima, es decir uno se lleva algo del otro o en el lugar del hecho existen rastros tanto del agresor como de la víctima (Montiell Sosa, 1990:245).

Al aplicar el principio de Intercambio en una resolución de un crimen se puede decir que ninguna persona puede pasar desapercibida, porque al trasladarse de un lugar a otro intercambia indicios de los lugares donde ha estado. No importa si una persona es demasiado minuciosa o meticulosa porque siempre aparecerán los indicios, el delincuente se preocupa por borrar parte de la escena, pero se olvida de limpiar otra parte, hablamos que puede usar guantes y olvida las huellas de sus zapatos o lo que pueda contener la suela de los mismos (Montiell Sosa, Manual de Criminalística Tomo I y II, 1990:251).

La escena del crimen nos da la mayor parte o fuente de investigación. “El cuerpo suministra datos precisos sobre la identidad de la víctima, la obra del deceso y las causas que originaron el fallecimiento; por su parte la escena de los hechos proporciona información adicional que permitirá al investigador responder las dos preguntas claves para resolver el caso: Quien fue el asesino y por qué motivo se llevó a cabo el crimen.

La primera pregunta concierne a la investigación y al conocimiento forense, mientras la segunda tiene que ver más con los aspectos psicológicos, sociales, emocionales, amorosos o económicos que surgen entre víctima y victimario, tema que cae de lleno en el área de la Criminología (Montiell., 1990:258).

3.2.2.1. Definición de la Escena del Crimen

La escena del crimen constituye el lugar donde se ha cometido el delito, por consiguiente, es una prueba y testimonio que de allí se descubren las pruebas físicas que ha dejado el victimario.

A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo. Esta presunción es la que despierta el interés penal de la investigación y es esta sospecha, la que pone en marcha el proceso penal a través de un procedimiento específico (Enciclopedia., 2010:46) .

(Reyes Calderón, 1998). Define a la escena del crimen como: “El lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario; algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”.

“Reyes, interpreta esta definición de la siguiente manera: “Entiéndase por el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento y ocultamiento (Reyes, 1998:20)

De todas las definiciones encontradas en la doctrina, en gran parte de sus elementos descriptivos existe influencia del contenido material o sustantivo del derecho penal que da más importancia al término lugar del delito antes que orientarse por una consideración procedimental y más dinámica como escena del crimen. (López Hernández, 2009:18)

3.2.2.2. Protección de la escena del crimen:

Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen indicios físicos, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas. (Reyes, 1998:29)

La investigación de la escena del delito se conduce a fin de localizar, identificar y observar los indicios físicos que pueda contribuir a la resolución del crimen, prácticamente el criminal deja algún tipo de evidencia física en la escena del crimen (Reyes, Técnicas Criminalísticas para el Fiscal, 1998:55).

“Para el efecto se deben aplicar las siguientes reglas:

- a. Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra sembrada, carretera, etcétera, se debe de establecer un radio de protección de por lo menos 50 metros, tomando como centro el lugar mismo de los hechos.

- b. Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa de habitación, etcétera, todas las entradas, salidas y ventanas deben ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentran todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas (Reyes., 1998:56-57)
- c. Los primeros funcionarios o agentes de la Policía Nacional del Perú, que tomen conocimiento de los hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.
- d. Si el funcionario o agente de la Policía Nacional del Perú que llega primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan
- e. Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las arma y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima
- f. El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren los indicios que existan.
- g. Toda huella, marca, o indicio que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

- h. Al concluir la inspección criminalística del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si sellan las puertas y ventanas para su preservación, ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.

3.2.2.3. Clases de la escena del crimen

La escena del crimen se clasifica de acuerdo a sus características y tipo de lugar (PNP., 2000:45,46,52,54,58)

De acuerdo a sus características:

Tenemos los Típicos y Atípicos

Típicos: Es el lugar de los hechos, en donde las evidencias se encuentran en la misma área y se pueden localizar: Una Habitación, oficina, inmueble, departamento, vía pública, vehículo.

Atípicos: Las evidencias se encuentran en lugares diferentes respecto al lugar de los hechos.

a). Lugar Primario; Donde se pueden ubicar indicios de interés criminalístico, que ayuden a inferir o que haya sido el lugar de los hechos.

b). Lugar de Transporte; Donde se pueden encontrar indicios relacionados al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo del desplazamiento dinámico o movimiento

c). Lugar de Hallazgo; Donde se van encontrar el cuerpo del occiso e indicios como armas, restos biológicos y otros.

De acuerdo al tipo del lugar:

- a. La Escena en campo cerrado; es la más fácil de aislar debido a que se puede encontrar dentro de una oficina, una casa, es decir en lugares cerrados, la mejor forma de aislar es cerrar las puertas, si no hubieran puertas simplemente no dejar entrar a los curiosos.
- b. La Escenas en Campo Abierto; son lugares al aire libre, esto quiere decir que como puede existir una escena en una calle, un parque, aceras, zonas rurales o bosques, las condiciones climáticas pueden variar, estas pueden ser lluviosas, soleadas e incluso nocturnas, pero la dificultad mayor que se puede encontrar, son las escenas lluviosas, estas pueden destruir los indicios perecederos.
- c. Escena Mixta; estamos hablando de una unión de la dos anteriores, las cuales pueden ser parte de una tienda y parte de la calle, estas escenas son muy complejas por la dificultad que presenta, esto quiere decir que se procesará de afuera hacia adentro del lugar. Sin importar el tipo de escena que tengamos debemos de observar la ruta de escape del hecho, esto implica identificar esos puntos de la escena del crimen.

3.3. Penas del delito de Femicidio:

Conceptualización

En la actualidad con la modernización la globalización “el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la violencia contra la mujer es considerada actualmente como grave vulneración a sus derechos humanos, junto con ello se ha desarrollado una corriente para denominar la violencia extrema contra las mujeres como feminicidio. Sin embargo dicho término es un neologismo anglosajón (femicide) que al ser castellanizada deriva en dos acepciones femicidio o feminicidio, cada una de ellas con sus

propias particularidades y estas han sido extendidas en Latinoamérica y en el mundo de distintas formas, al que el Perú incluso no es ajeno. Cuya definición recoge el artículo 108-B del Código Penal Peruano, a propósito de la disyuntiva entre femicidio y feminicidio” (Perez Ruiz, 2014:1)

Es de entender que el término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo femicide, el cual nació en el ámbito académico anglosajón. El término femicide apareció por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, mientras que el término femicide (femicidio) ha sido desarrollado, principalmente desde aproximaciones sociológicas y antropológicas. La primera persona que utilizó la categoría femicide directamente relacionada a la violencia de género fue Diana Russell expuesta ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. A partir de ello su contenido y alcance ha variado señalado por (Russell, 2005:27-7).

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas (Van de Ven, 1982:67)

En 1990 en la revista *Ms*, a través de un artículo intitulado *Speaking the Unspeakable*, que publicaron Diana Russel y Jane Caputi dieron a conocer el término femicide, que lo califican como “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres (Russell., 2005:32)

En 1992 Diana Russell y Jill Radford sintetizaron el término femicide como el “asesinato de mujeres cometido por hombres”.

La teoría del feminicidio sus Representantes más significativas son Diana Russell y Jill Radford, además de las investigaciones que realizaron

Jane Caputi, Deborah, Cameron y otras más que fueron recogidas en el libro *Femicide: The politics of woman killing* (Russell & Radford, 1992) en la que se recoge importantes datos y análisis detallado de casos de feminicidio en diversos países como la India, Estados Unidos y Canadá. En dicho libro también se recoge las cacerías de brujas en los siglos XVI y XVII en Inglaterra, hasta nuestros días. La teoría señalada esboza los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno del patriarcado y lo considera el extremo de dominación de género contra las mujeres. También lo denominan como genocidio, otras como terrorismo de género. En esta teoría también se incluyen sub clasificaciones como feminicidio serial, feminicidio lésbico, (Lagarde y de los Rios, 2000:39-41).

De otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la que expresamente se reconoce la existencia del delito de feminicidio y la define como: “para los efectos del caso se utilizaría la expresión homicidio por razones de género, también conocida como feminicidio”. Asimismo, en dicho fallo se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado es su deber de investigar y de no discriminación (Garita Vilchez, 2012:289)

3.3.1. El feminicidio en la Legislación Peruana

Teniendo en cuenta la última modificación de la ley 29819, se promulgó la ley 30068 con fecha 18 de julio de 2013 en la que se prescribe lo siguiente: Artículo 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Si la víctima era menor de edad;
- b. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
- c. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- d. Si la víctima fue sometida previamente
- e. a violación sexual o actos de mutilación;
- f. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
- g. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
- h. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

Como se aprecia en la citada norma, la mayoría de sus incisos hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo, no se habla por ejemplo de la responsabilidad del estado, por la falta de diligencia en la investigación o por la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos hechos de violencia contra la mujer.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que al señalar “el que mata a una mujer por su condición de tal”, surge la interrogante ¿Qué quiere decir el legislador con ello? ¿Se refiere al aspecto biológico o al aspecto de género? Por ello cuando se está ante el delito el operador jurídico no puede determinar con exactitud si es feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio, la línea es muy delgada.

Por tanto, el artículo 108-B regulado en el código penal peruano, no se acoge en estricto al femicidio o feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell o Marcela Lagarde o lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Código, 2016).

3.3.2. Casos de Feminicidio en la Región Lambayeque

a. Caso la Victoria. <https://peru21.pe/lima/sujeto-confiesa-asesino-esposa-dos-hijos-chiclayo-78902>- 03/06/2017

Johnny Chozo Neyra (40) confesó que asesinó a su esposa y a sus dos menores hijos en la casa que la familia compartía en el distrito de La Victoria, en Chiclayo. El sujeto, quien estuvo internado en el hospital Las Mercedes tras intentar suicidarse en la escena del crimen, hizo esta revelación en la sede de la División de Investigación Criminal (Divincri), a donde fue trasladado. Según la declaración del homicida, este atacó a su cónyuge y a sus vástagos luego de una acalorada discusión en la que la mujer le habría confesado que había iniciado una relación sentimental con otra persona, por lo que no volvería con él.

Así mismo, contó que luego de acuchillar a la infortunada fue en búsqueda de sus hijos, a quienes también apuñaló en repetidas ocasiones y luego puso sus cuerpos en una cisterna con agua. Además, dijo en su atestado que tras perpetrar el triple homicidio se embriagó en el lugar donde estaban los cadáveres. El magistrado Luis Miguel Peña, representante de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, quien también lo ha interrogado, había informado que solicitará nueve

meses de prisión preventiva al Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo por los presuntos delitos de feminicidio y parricidio.

Domicilio calle Machu Picchu, en La Victoria. La Víctima Flor Janeth Calderón Chávez (30) y de sus hijos de 3 y 5 años. El Ministerio de la Mujer condenó el triple homicidio e informó que un equipo del Centro Emergencia Mujer de Chiclayo se contactó con los deudos para ofrecerles apoyo legal, social y psicológico. Por Nadia Quinteros (nadia.quinteros@peru21.com) Carpeta fiscal N° 1792_2017

Según <http://larepublica.pe> (Vega, 2017). Lambayeque registra 32 casos de feminicidios en siete años. En lo que va del 2017, Ministerio de la Mujer reportó tres asesinatos de mujeres y 800 denuncias por violencia física, psicológica y sexual que aumentó en 15%. La cifra negra de los casos de feminicidio y violencia hacia la mujer sigue aumentando. El crimen de Flor Calderón, Katherine Guerrero y Karina Rabanal a manos de sus convivientes enlutó a la región Lambayeque en el 2017.

El grito de esperanza y las tareas de sensibilización están presentes para que este tipo de hechos no vuelvan a suceder. Según la estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en Lambayeque la tasa de denuncias por violencia contra la mujer incrementó en 15% con relación al mismo período de 2016; mientras se perpetraron tres feminicidios, cuando el año pasado no hubo ninguno.

En este contexto, entre el 2009 al 2016 se cometieron 32 casos de feminicidios (en siete años). Nuestra región se ubica en el puesto 21 a nivel nacional que acumula 1943 casos, los que han puesto en alerta a las autoridades del país.

No tiene clase social. De acuerdo a la información procesada del Centro Emergencia Mujer de los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortíz, entre Enero a Agosto de este año existen 800 denuncias por agresión psicológica, física y sexual en agravio de mujeres, siendo las

dos primeras las que concentran el 50% del total. Cabe indicar que el 2016 cerró con 870 casos, lo que significa que la escala de este problema social va en ascenso.

La intervención de los especialistas del Ministerio de la Mujer ha permitido determinar que el grupo etario más vulnerable a la violencia son aquellas mujeres entre 25 a 35 años de edad. La responsable de la ONG “Empodérate Mujer”, Angélica Musayón Chira, sostuvo que la violencia contra la mujer no distingue clase socio económica, credo ni nivel educativo.

Asímismo conforme a los reportes oficiales son los distritos de Tumán, Pucallá, Pomalca, Cayaltí, La Victoria, Chiclayo y José Leonardo Ortiz, los que más denuncias concentran con relación a las otras localidades. Quizá la falta de conocimientos y decisión para romper el círculo de la violencia y ser estigmatizadas por la sociedad conllevan a que las mujeres no denuncien que son víctimas de maltrato, el que si empeora las puede conducir hasta la muerte.

Angélica Musayón señaló que falta promover la Ley 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, pues afirmó que la norma ya castiga la violencia económica, la que según dijo se configura cuando el hombre no cumple con sus obligaciones con sus hijos.

Sensibilización. “Empodérate Mujer” realizó la Marcha de Varones contra la Violencia hacia la Mujer y Feminicidios, para expresar que los hombres son capaces de transmitir un mensaje de paz y exigir un alto a la violencia. “De esta forma los varones invocan a sus congéneres a respetar y valorar a la mujer. No más crímenes en nuestra sociedad”, subrayó.

El Caso de Flor Calderón. Según <http://larepublica.pe> (Muñoz, 2017) Ella le dijo adiós y él la mató. Luego, también a sus hijos pequeños, caso que ha conmocionado a Lambayeque. Jhonny Carlos Chozo Neyra (40) apuñaló a Flor Janeth Calderón Chávez (30) y a sus pequeños de tres y

cinco años. Luego ocultó los cuerpos. Pero no pudo huír porque estaba ebrio.

Johnny Chozo Neira es un hombre violento. Y cuando bebe, pierde el control, este hombre de 40 años en un arranque de celos producto de otra borrachera, tomó un cuchillo asesinó a su esposa y a sus dos hijos en su vivienda del distrito de La Victoria, en la ciudad de Chiclayo.

El hecho, que ha conmocionado a la ciudad, es un nuevo caso de feminicidio y de violencia familiar que ocurre en nuestro país. Al igual que en el caso registrado en Tarapoto, Johnny Chozo había agredido anteriormente a su pareja, con quien convivía desde hacía varios años.

Donde el victimario no aceptó que ella terminara la relación. Según los agentes de la División de Investigación Criminal, la víctima, Flor Janeth Calderón Chávez, de 30 años, recibió varios cortes a la altura del cuello, además del pecho y espalda. En total, tenía 49 heridas, mientras que sus pequeños de cinco y tres años sufrieron igual tormento. El acto de sangre ocurrió en la vivienda de la pareja ubicada en la calle Machu Picchu, en el pueblo joven El Bosque, en el distrito de La Victoria.

El asesino, aún bajo los efectos del alcohol, quiso borrar las huellas de su crimen limpiando las habitaciones y escondiendo los cadáveres. Para ello, los arrojó en el pozo de agua que se encuentra en la casa. Concluido esto, Jhonny Chozo se lanzó a su cama para quedarse profundamente dormido. Por la mañana, una sobrina de la víctima ingresó a la casa y descubrió manchas de sangre, por lo que dio aviso a la Policía. Minutos después, el feminicida fue detenido y trasladado al Hospital Las Mercedes para ser sometido a un lavado gástrico, pues estaba intoxicado de tanto alcohol.

“En el centro de salud se le practicó un lavado gástrico, luego fue esposado y puesto a disposición del representante del Ministerio

Público. Al mediodía se iniciaron las primeras pesquisas”, comentó una fuente de la Divincrí.

Pasado de violencia. Familiares de Flor Janeth informaron que Chozo Neira siempre la agredía y que se había separado varias veces, pero que luego regresaba con él porque este le prometía cambiar su comportamiento. La madre de la víctima, Carmela Chávez Díaz, contó: “Mi hija Flor era golpeada constantemente por este desgraciado. La vez pasada ya la había electrocutado; fue hace tres meses exactamente. Estaba desesperada, hasta intentó ahorcarla en una oportunidad. Ella ya había terminado la relación y él se resistía a aceptar esa decisión”.

Los vecinos, conmovidos por este crimen, intentaron lincharlo a su salida de la comisaría de La Victoria, donde los efectivos se vieron precisados a cubrir al sujeto con varias frazadas. En medio de gritos, dijeron que Johnny Chozo merecía la pena de muerte, pues había quitado la vida a tres inocentes.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de un comunicado, condenó este nuevo caso de feminicidio y parricidio. Informó que un equipo del Centro de Emergencia Mujer de esta ciudad ha tomado contacto con los familiares, a quienes se ha ofrecido todo el apoyo legal, social y psicológico frente al duro momento que están pasando. El MIMP pidió a los responsables de administrar justicia en Lambayeque aplicar todo el peso de la ley a este sujeto que cometió tan terrible crimen.

b. Caso Karina Rabanal. Según <http://larepublica.pe> (Republica, 2017)

Feminicidio: Mujer fue asesinada y enterrada en el corral de su vivienda en Reque. Policía sospecha que el crimen habría sido cometido por su ex- pareja. Madre de familia se encontraba como desaparecida desde el pasado mes de junio. Familiares exigen justicia.

Una madre de familia, administradora de un restaurante en el distrito de Reque, en la provincia de Chiclayo (región Lambayeque), fue asesinada y luego enterrada en el corral de su casa por su ex pareja sentimental y padre de su hija de quince años. Según fuentes de la Policía Nacional, la joven mujer de 33 años de edad, identificada como Karina Rabanal Senmache, habría sido asesinada por el padre de su hija Luis Valadares Vidarte, quien la maltrataba constantemente. El sujeto se encuentra detenido en las oficinas de la Divincri de Chiclayo y se espera que en las próximas horas esté siendo denunciado por el crimen de feminicidio.

Personal del Departamento de Personas Desaparecidas de la Divincri, después de casi un mes, lograron resolver el caso, pues luego de intensas diligencias e interrogatorios el homicida confesó a la Policía que había asesinado a la madre de su hija y que la enterró en su casa, ubicada en el centro poblado la Esperanza de Reque.

Los agentes llegaron al inmueble y luego de intensos trabajo hallaron los restos de la madre de familia. Después de realizar las pericias correspondientes, el cadáver fue llevado a la morgue para realizar la necropsia correspondiente.

c. Caso Katherine Guerrero. Según <http://larepublica.pe> (Republica, Diario La República, 2017). Chiclayo: Sujeto asesinó a su esposa y a su hija de dos años

Policía logró trasladar de emergencia al sujeto al hospital Las Mercedes luego que intentara suicidarse.

Un sujeto asesinó a su conviviente y a su hija de apenas dos años de edad en el interior de su vivienda, en Chiclayo (región Lambayeque); informó la Policía Nacional.

Según las primeras informaciones, los cuerpos fueron hallados al promediar las 2 de la tarde, en un inmueble ubicado en el pueblo joven San Francisco de la Ciudad de la Amistad.

Se conoció que los efectivos de la Policía, al llegar al lugar de los hechos, encontraron los cuerpos de la pareja y de la menor de edad ensangrentados, dentro de una de las habitaciones de la casa, de los cuales uno presentaba signos de vida.

Al ingresar a la habitación, los efectivos encontraron el cuerpo inerte de la niña sobre la cama con una herida cortante en el cuello; mientras que el cadáver de Katherine Guerrero Dávila fue hallado en el piso con varios cortes en el cuerpo, envuelto en una sábana, y a unos escasos metros se encontraba el cuerpo de Anthony Javier Herrera Bernilla, quien presentaba un corte en el cuello, pero aún tenía signos de vida.

Los agentes de la Policía Nacional de inmediato procedieron a trasladar de emergencia al herido hasta el Hospital Las Mercedes de Chiclayo, donde se debate entre la vida y la muerte.

Las primeras informaciones refieren que el sujeto asesinó a su esposa y a su hija cortándoles el cuello, para luego intentar quitarse la vida; sin embargo, los agentes de homicidios continúan investigando el móvil del crimen.

Los moradores de la cuadra 1 de la calle Los Incas del pueblo joven San Francisco de Chiclayo se encuentran conmocionados por lo ocurrido.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de la investigación

En el departamento de Lambayeque Mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se estableció que con fecha uno de abril del 2009, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

A partir de la vigencia de la norma procesal se han dado importantes reformas a los plazos establecidos, entre ellas tenemos una de las más importantes que es la detención policial que desde el 10 de mayo de 2017 es como máximo de 48 horas (y ya no de 24 horas). Esto debido a la modificación constitucional del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución del Perú, contenida en la Ley N° 30558.

Este importante cambio, que afecta la libertad de todos los ciudadanos y empodera a la Policía para la persecución del delito, es por la ola de crímenes que muchas veces han quedado impunes por la falta de tiempo con la que contaban los operadores de justicia para poder investigar.

En ese sentido tenemos que en nuestro país y específicamente en la región Lambayeque la detención procede cuando el Juez, emite la resolución escrita y motivada, o cuando existe un caso de flagrante delito, son los únicos autorizados para detener a un ciudadano. Por flagrante delito se entiende que: a) el agente es descubierto en la realización del delito, b) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, c) el agente ha huido y ha sido identificado (por el agraviado, testigos o medios audiovisuales) durante o inmediatamente después del hecho delictivo y es encontrado dentro de las 24 de producido el acto ilícito, d) el agente es encontrado dentro de las 24 horas después del acto ilegal o con los efectos o instrumentos del delito que indiquen su participación en el hecho delictuoso.

Los delitos que alcanza la detención de hasta 48 horas son todos los delitos descritos en el Código Penal y leyes penales especiales, excepto terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales. Hay que tener en cuenta que este es un plazo máximo de detención. Si la realización de actos de investigación dura menos tiempo, el detenido tiene que ser liberado. Una vez acabado este plazo la Policía debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencidas las 48 horas de la detención.

Por otro lado, tenemos los delitos que se pueden detener hasta 15 días naturales como terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. La Ley N° 30558 introduce los delitos cometidos por organizaciones criminales. Una organización criminal es definida como cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

En el delito de Femicidio es importante ingresar a la escena del crimen sin alterar huellas relevantes, el procedimiento adecuado para recoger un arma blanca (que fue usada para delinquir) sin alterar las huellas digitales que puedan haber, la importancia de recabar cabellos si es que se encontraran en la escena del delito, la correcta manera de cómo se debe embalar los indicios y/o evidencias para remitir al laboratorio forense, y un largo etcétera. Todos estos son criterios criminalísticos que ayudan a la investigación y su esclarecimiento.

Durante la detención preliminar la policía bajo la dirección del representante del Ministerio Público puede realizar el registro del detenido y su identificación; recoger y conservar los objetos relacionados al delito; recibir la manifestación de los supuestos autores y partícipes de los hechos investigados (con presencia de su abogado defensor), entre otros. Dichos actos de investigación deben constar en actas que se entregarán al Fiscal.

El principio de presunción de inocencia es ante todo un mandato constitucional, mandato que obliga a que toda persona a quien se le imputa un delito, sea tratado como inocente hasta que haya sentencia judicial firme que lo inculpe en la comisión de un delito. El nuevo Código Procesal Penal hace suyo dicho principio, integrándolo en su título preliminar; es decir en sus principios rectores que deben circular a lo largo del cuerpo normativo procesal. Siendo así, desvirtuar la presunción de inocencia no debe ser obra de una mejor retórica por parte del ente acusador. No negamos que el arte del buen expresar sea importante en el juicio, de hecho su mismo nombre de "juicio oral" nos está señalando lo importante que es dicho instrumento. Pero el resultado de una investigación criminal (crimen como sinónimo de delito), no es un juego de palabras, sino un conjunto de hechos.

Sobre la base fáctica se ha de desarrollar el discurso incriminador. ¿Qué otra cosa significa desvirtuar la presunción de inocencia?, es de lenguaje común y jurídico que por presunción de inocencia se entiende que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario. Por ello la ley procesal regula todo lo concerniente a las diligencias preliminares e investigación preparatoria, según el artículo 334° y 335° del Código acotado. De allí que, para ejercitar la acción penal pública por este Ministerio Público, es necesario, luego de haberse tomado conocimiento de los hechos, verificar la existencia de: a) los elementos constitutivos del delito, b) que la acción penal no haya prescrito y c) que se ha individualizado al presunto autor o autores y partícipes de dichos sucesos y teniendo que la investigación es una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre, de ser un caso de flagrancia corresponde formalizar la investigación y solicitar el requerimiento de prisión preventiva.

El propósito de la prisión preventiva es la situación nacida de una resolución jurídica de carácter provisional y duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado, en especial el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, exige que el Juez en el ejercicio de su potestad jurisdiccional tengan en cuenta diversos parámetros jurídicos legalmente

previstos bajo el reconocimiento de que la prisión preventiva está situada entre dos deberes estatales el de perseguir eficazmente el delito, por un lado y por otro lado, el de proteger la libertad del ciudadano. Se debe determinar de modo relevante, los alcances y asumir la debida comprensión de los presupuestos materiales que informan la prisión preventiva, de profunda influencia en el juicio de proporcionalidad que demanda el análisis de toda institución de relevancia constitucional y que persigue circunscribirla a lo estrictamente necesario.

El Código Procesal Penal ofrece criterios específicos para analizar el riesgo de fuga y el peligro de obstaculización probatoria. La normativa procesal penal establece a través del desarrollo de los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal una guía sin duda flexible o abierta para que la jurisdicción pueda utilizar índices específicos para justificar la imposición de una medida procesal tan grave como la prisión preventiva. Tales lineamientos tienen como objetivo evitar la justificación de la misma sobre la base de resoluciones estereotipadas o con una escasa motivación en el ámbito nuclear del peligrosismo procesal’.

El factor temporal, en orden de las razones justificativas de la restricción de la libertad personal, adquiere singular relevancia. Así, en la fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando únicamente el tipo de delito y la gravedad de la pena que conlleva de tales elementos puede corregirse los riesgos de fuga y/o de entorpecimiento. Empero, con el transcurso del tiempo las exigencias son más intensas; han de valorarse de forma más individualizada las circunstancias personales del imputado y del caso concreto que se hayan conocido durante el proceso, por ello pretender desvirtuar la presunción de inocencia de alguien que se sospecha su culpabilidad, exige por parte del nuevo Código Procesal Penal un material probatorio exhaustivo que al "hacerlo hablar" termine incriminando al sospechoso. Por eso, sostenemos que la mejor manera de acreditar la culpabilidad, es a través de la ciencia. Y es justamente la ciencia, la que se halla inmersa en la criminalística, por ejemplo: Física en balística,

química en toxicología, genética en la obtención del ADN de una muestra de sangre, biología para determinar el grado de lesión, antropología para la identificación a través de los huesos y dientes.

Dicen los peritos forenses, que las respuestas del crimen se encuentran en el mismo lugar donde ocurrió. Una cuidadosa y exhaustiva; investigación, permite responder las preguntas de oro de la investigación criminal: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con Qué? Las mismas que son absueltas sobre la base sólida que enmarcan las diligencias preliminares o la primera intervención de investigación todo ello a través de la criminalística. De ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación, aquella no).

4.2. Métodos adoptados a fin de garantizar el cumplimiento de la investigación preliminar.

Es necesario tener en cuenta que se han dado diferentes modificatorias a la norma procesal en ese orden de ideas la estructura del nuevo proceso penal se edifica o construye sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; la libertad del imputado es la regla durante el proceso.

El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción, igualdad de armas y respeto escrupuloso del derecho de defensa; además bajo la vigencia de las garantías de oralidad que permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, dando lugar a un mayor acercamiento y control de la sociedad hacia los encargados de impartir justicia en su nombre. Siendo en esencia la problemática de los operadores de justicia la investigación preliminar ineludible, es importante porque si el fiscal reúne los graves y fundados elementos de convicción podrá solicitar la prisión preventiva del imputado todo ello será resultado del trabajo en conjunto que realice la PNP y el Ministerio Público. El Fiscal de la Nación debe asumir una actitud de

liderazgo que guíe la actividad de los Fiscales y de la Policía Nacional del Perú que interviene en investigación del delito, entonces es necesario tener un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables. De igual manera el Poder Judicial tiene que asumir lo esencial de su función, ser garante de la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y realizar la etapa procesal del juzgamiento.

4.3. Análisis del criterio del caso de feminicidio

División de investigación criminal

Investigaciones preliminares efectuadas a los presuntos delitos

- 1.- Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Feminicidio con Arma Blanca, en agravio de Flor Janeth Calderón chaves (31)
- 2.- Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Parricidio - con Arma Blanca en agravio de Slimm Aymee Chozo Calderón (05) y Sean Patrick Chozo Calderón (03)

Investigado: Johnny Carlos Chozo Neyra (4 z0)

RESUMEN

El 02 Junio 2017, a horas 10:20 aproximadamente se tuvo conocimiento de los homicidios con arma blanca de Flor Janeth Calderon Chavez (31), así como de sus hijos Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03), hecho suscitado en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N°1184 – El Bosque II Etapa del distrito de La Victoria, lesiones producidas por arma blanca; motivo por el cual personal PNP Homicidios y Peritos de Criminalística se constituyeron al lugar de los hechos, en donde se constató que en el primer piso del inmueble antes mencionado se encontraba en el pozo de la cisterna en cuyo interior se encontraron los cadáveres de dos menores y en el exterior el cadáver de la fémina; seguidamente el fiscal de Turno dispuso el levantamiento, traslado e internamiento a la morgue central, con la finalidad de que se le practique la necropsia de ley; mientras que personal de Criminalística recogieron en la Escena del Crimen las armas blancas (dos cuchillos, desarmadores y otros) los cuales fueron utilizados para perpetrar el execrable hecho criminal y demás evidencias de interés criminalístico. Asimismo, en el lugar de los hechos fue intervenido el presunto autor del hecho criminal Johnny Carlos Chozo Neyra (40) (conviviente y padre de las víctimas); quien presentaba intoxicación por sustancia colinérgica etilismo agudo etilismo, siendo trasladado al Hospital Regional Docente Las Mercedes y posteriormente puesto a disposición de esta unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

LLegada

La Escena del Crimen; donde fueron victimados Flor Janeth Calderon Chavez (31), así como de sus hijos Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03); corresponde al primer nivel construída de material noble, ubicada en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N°1184 – El Bosque II Etapa del distrito La Victoria, de propiedad de la occisa Flor Janeth calderon chavez (31), lugar donde peritos de criminalística lograron recoger indicios de Interés Criminalístico para su análisis respectivo. El 02 de junio del 2017, a las 10:20 horas, personal policial perteneciente a la CPNP La Victoria, intervino, detuvo y trasladó al imputado Johnny Carlos Chozo Neyra (40), como presunto autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Feminicidio con Arma Blanca, en agravio de Flor Janeth Calderon Chavez (31) y Delito Contra la

Vida el Cuerpo y la Salud - PARRICIDIO - con Arma Blanca en agravio de Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03); hecho ocurrido el 02/06/2017 a las 09:00 horas aprox., en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N° 1184 - El Bosque II Etapa del Distrito de La Victoria - Chiclayo.

Perennización

Se realizó la perennización de la escena con el acordonamiento del lugar a efectos de recabar evidencias físicas y biológicas del ilícito cometido.

Abordaje del lugar inspeccionado

Abordaje del lugar inspeccionado: La ocupación del lugar se realizó el método DIRECTO seguido del método RADIAL, por la forma de cómo fue hallada la escena, utilizando elementos de Bioseguridad para el abordaje de la escena.

Descripción y elementos de convicción

1. Oficio N° 1431-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COM-L.V."B", se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la inspección Bio Criminalística en el inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria, lugar donde fueron victimados Flor Janeth Calderon Chavez (31), Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03).
2. Oficio N° 1429-17-SEGMRP-REGPOU\MB/DIVPOS-COML. V'B'V/SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia biológica en los cadáveres de Flor Janeth Calderon Chavez (31), Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03).
3. Oficio N° 1428-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML.V."B/SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia biológica en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra.
4. Oficio N° 1435-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML. VB'V/S., se solicitó al Jefe de la División Médico Legal Chiclayo, se practique el Reconocimiento Médico Legal en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra (40).

5. Oficio N° 1430-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML. V."B7SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia física en el cadáver de Flor Janeth Calderon Chavez.
6. Oficio N° 3776-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH, se practique (a pericia de toma de huellas en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra (40) y sean homologadas con las recogidas durante la Inspección Criminalística realizada en la Calle Macchu Picchu N° 1146 – La Victoria, lugar donde fueron victimados con arma blanca la persona de FLOR Janeth Calderon Chavez (31), así como sus hijos Slimm Aymee Chozo Calderon (05) y Sean Patrick Chozo Calderon (03).
7. Oficio N° 3777-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH, se practique la pericia de Biología Forense y levantamiento de huellas, en las evidencias levantadas (cuchillos botellas, desarmadores, etc) durante la I.C. realizada en la Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria.
8. Oficio N° 3778-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen de Grafotécnica, en manuscrito encontrado en la Escena del Crimen Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria.
9. Oficio N° 3779-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen Toxicológico, en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra (40), el mismo que se encuentra en el Área de Emergencia del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
10. Oficio N°3780-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen Antropofísico y Sarro Ungueal, en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra (40).
11. Oficio N° 3781-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia de Biología Forense en el detenido Johnny Carlos Chozo Neyra.
12. Oficio N° 3783-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al encargado de cómputo de la DIVICAJ - CH, informe los posibles antecedentes policiales y requisitorios que pudiera registrar la persona de Johnny Carlos Chozo Neyra (40).

13. Oficio N° 3786-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al Jefe del DEPCRI-PNP, remita los resultados de los peritajes realizados que guardan relación al homicidio con arma blanca en agravio de la persona de Flor Janeth Calderon Chavez (30), así como de sus hijos Slimm Aymee Chozo Calderon (05), Sean Patrick Chozo Calderon (03).

Las diligencias efectuadas han permitido que el fiscal solicite la prisión preventiva del investigado lo cual permite resolver el caso en forma más eficiente y que los deudos encuentren una respuesta de justicia

CONCLUSIONES

1. Esta preocupante realidad se evidencia en las estadísticas oficiales. Durante la primera mitad del 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reportó 70 feminicidios, según información recogida por los Centros de Emergencia Mujer (CEM). La cifra es mayor en 21% a la registrada en el mismo período del 2017 (58 feminicidios), y es considerada la más alta desde el 2009.
2. La investigación del delito está a cargo del Ministerio Público, está a cargo de la Investigación criminal, la cual la realiza la Policía Nacional por peritos criminalísticos, quienes deberán tener presente que la escena del delito es el más fructífero manantial de información y debe ser tratado convenientemente, porque una evidencia de naturaleza física encontrada allí, es más objetiva que una declaración testimonial. Esto es determinante dentro del proceso de investigación que realiza el PESQUISA, orientándolo sobre el móvil, los medios empleados, la secuencia del hecho, así como la peligrosidad y hasta la personalidad del autor.
3. Las imprecisiones de la norma penal, respecto al delito de feminicidio induce a situaciones difíciles para Fiscales, existen incertidumbres en la actividad probatoria que llevan a cabo los peritos de la Policía Nacional, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal.
4. Muchas veces existe un desempeño funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, por lo que esto conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, deben realizar un trabajo conjunto, cuyo objetivo es afianzar el desarrollo de la norma procesal penal, dentro del marco del fiel cumplimiento de las funciones que reconoce nuestra Constitución Política, el código penal y el código Procesal Penal a ambas instituciones, a fin de tener una mejor coordinación sinérgica entre ambas instituciones, en aras de obtener mejores resultados que posibilitarán finalmente una justicia más eficiente ya que ello se presentara al juez de la causa para resolver el caso.
2. El rol del juez se circunscribe al control de los derechos, garantías y principios constitucionales, dentro de los cuales podemos señalar el control de plazo, resolver las tutelas de derecho, decidir los requerimientos de las medidas de coerción personales y reales, las salidas alternativas, control de acusación, sobreseimiento y el juicio oral, en donde las primeras diligencias en conjunto realizadas por la policía Nacional del Perú, el Ministerio Publico cobran un importante protagonismo para el éxito del caso.
3. Los recursos en la administración pública son siempre escasos; por ello es conveniente que se utilicen de la manera más racional y adecuada, para cumplir los fines de la investigación; además, afianzar la teoría del caso; orientar las medidas de coerción, practicar la incautación de bienes y los actos de prueba anticipada, entre otros.
4. Planificar nos permite determinar a dónde queremos llegar y preveer las acciones y recursos que necesitamos para ello, desechando las acciones innecesarias, inconducentes y las prescindibles, para concentrarnos en lo que será útil para los fines del proceso penal.
5. Elaborar un Plan de Investigación que nos permite hacer el seguimiento de cómo se van realizando actos de investigación, con lleva a orientar y organizar la metodología de investigación adecuada al caso, para formular

las hipótesis y desplegar el esfuerzo para contrastarlas, permite definir de manera operativa la forma cómo se realizará la investigación, estableciendo prioridades, determinando responsabilidades y fijando plazos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

1. Ayala. (2016:3-4). *feminicidio y violencia hacia la mujer* . Mayna - Loreto : Universidad Científica del Perú .
2. Barrios, W. (2009). *La situación de postconflicto e impunidad como causas estructurales del feminicidio*. Gutemala: Union Nacional de Mujeres Gutatemaltecas.
3. Bautista. (2014). *Los limites del ejercico del derecho de igualdad de la mujer en el Perû el feminicidio como un problema de igualdad*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan-FAcultad de Derecho.
4. Becerra. (2014). Lambayeque registra 100 nuevos casos de violencia familiar en lo que va del año . *andina 36 editora Peru*, 2.
5. Chavez, P., & Amatller., M. &. (2009). *Reformas legislativas instrumentales para garantizar el respeto y una vida libre de violencia a las Mujeres*. Bolivia: Centro de Promoción de la M ujer Gregoria Apaza.
6. Código, p. (2016). *Código Procesal Peruano Comentado*. Lima: Jurista Editores.
7. corn. (2014). La revolucion tímida : el tipo de feminicidio introducido en Chile por la ley n° 20.480. *revista de derecho Universidad Católica del Norte Chile* , 4-6.
8. De la Jara ,Vasco & Ramírez. (2009:10-12). ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. *Instituto de Defensa Legal Alberto*, 10-12.
9. Enciclopedia. (1999). *Criminología e Investigación Tomo I*. Lima: Editorial Juristas.
10. Enciclopedia. (2010:35). *Criminalística ,Criminología e Investigación Tomo I*. Argentina: Enciclopedia CCI.
11. Enciclopedia. (2010:46). *Criminalisítica,Criminología e Investigación Tomo I*. Argentina.

12. Garita Viclhez, A. (2012:289). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en America Laltina y el Caribe*. Panama: LIMUSA.
13. Jove. (2017:138). *Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamerica*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
14. Juarez, S. (2009). *Erradicar el feminicidio es un desafío impostergable que requiere el concurso de todas y todas*. El Salvador: Organización de mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).
15. Iagarde. (2003-2004). *reporte feminicidio en el Perú*. Lima: flora org.
16. Iagarde y de los Rios, M. (2000:39-41). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. España: TECNOS.
17. López Hernández, M. O. (2009:18). *Análisis jurídico y legal de la competencia institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen Tesis de Grado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
18. Montiel Sosa, J. (1990:245). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: Editorial LIMUSA.
19. Montiel Sosa, J. (1990:251). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: LIMUSA.
20. Montiel. (1990:258). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: LIMUSA.
21. mundo, R. B. (2016). País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina. *BBC mundo*, 4-8.
22. Muñoz, L. (03 de junio de 2017). La República. *Ella le dijo adiós y él la mató. Luego, también a sus pequeños*, pág. 05.
23. Musayón Chira, A. (2009). *Centro de Emergencia Mujer*. Chiclayo: Agencia Andina.

24. Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez. (2014:164). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-cualitativa y redacción de Tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
25. Pérez Ruiz, D. E. (2014:1). El Femicidio o Femicidio en el Código Penal Peruano. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 1. Maestría en Ciencias penales.
26. PNP. (2000:45,46,52,54,58). *Manual de Criminalística*. Lima: Dirección de Criminalística.
27. Ramos. (2015:38-39). *Feminicidio: un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
28. República, L. (12 de julio de 2017). Diario La República. *Feminicidio Mujer fue asesinada y enterrada en el corral de su vivienda en Reque*, pág. 4.
29. República, L. (06 de agosto de 2017). Diario La República. *Sujeto asesinó a su esposa y a su hija de dos años*, pág. 5.
30. Reyes. (1998:29). *Técnicas criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
31. Reyes. (1998:55). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
32. Reyes Calderón, J. A. (1998). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
33. Reyes, C. (1998:20). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
34. Reyes. (1998:56-57). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
35. Romeva. (2010). *feminicidio : un fenómeno global de Lima a Madrid. Heinrich boll stifting unión europea , Bruselas*, 7-24.
36. Russell & Radford. (1992). *Femicide*. Twayne Publishers. New York: The politics of woman Killing.
37. Russell, D. E. (2005:27-7). *Definición del Feminicidio y conceptos relacionados*. México: República Mexicana.

38. Russell. (2005:32). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. México: República Mexicana.
39. Santana Díaz, G. (2012). *Instrumentos de Planificación de la Gestión Municipal Chilena*. Chile: Universidad Austral de Chile.
40. Toledo, P. (2008). *Las dificultades del sistema judicial se traducen en una mayor vulnerabilidad al femicidio*. España.: Grupo Antígona de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
41. Van de Ven, N. (1982:67). *Crímenes against Women*. Tribunal San Francisco California: The proceedings of the International.
42. Vega, Y. (27 de agosto de 2017). La República . *Lambayeque registra 32 casos de feminicidio en 7 años* , págs. 4-5.

ANEXOS

ANEXOS

Anexo N° 01.- Matriz de consistencia

“Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, influye en la falta de respuesta oportuna a este delito en la provincia de Chiclayo -2017”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables
¿Cuál es la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio y la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017?	Determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017	H1: Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017	Variable independiente: Factores del Trabajo de los Operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		
¿Cuáles son los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017?	Identificar los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017	H0: Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio no influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017	Variable Dependiente: Falta de Respuesta Oportuna del delito de feminicidio
¿Qué características tiene la falta de respuesta oportuna en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017?	Establecer las características de la falta de respuesta oportuna en el delito de feminicidio en la Provincia de Chiclayo 2017		
¿Cuáles son los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio que influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017?	Analizar los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio que influyen en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017		